

Fondo de Infraestructura S.A.



Dirección de
Presupuestos

Gobierno de Chile

**Ministro de Obras Públicas
Comisión de Obras Públicas -
Cámara de Diputados**

Septiembre 2017

Antecedentes



- Después de más de dos décadas de un **exitoso funcionamiento del mecanismo de concesiones de infraestructura**, hoy se plantean nuevos desafíos para su funcionamiento.
- En 2014, el Gobierno anunció la “**Agenda Infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30**”, una ambiciosa cartera de proyectos de infraestructura con inversiones directas por parte del Estado y por medio de concesiones.
- Lo anterior requiere, entre otras medidas, **contar con una nueva institucionalidad** que facilite enfrentar estos desafíos y, de esta manera, potenciar la inversión en infraestructura por medio de concesiones.
- En línea con lo anterior, la Cámara Chilena de la Construcción, el Consejo de Políticas de Infraestructura, y el Consejo Asesor de Financiamiento de Infraestructura Pública propusieron la creación de un Fondo de Infraestructura.

Antecedentes



- El 10 de julio de 2015 la Presidenta de la República planteó a los Ministros: “que preparen un fondo de infraestructura, que sea dueño, administre, relicite concesiones, que apalanque recursos, que los movilice a otras obras y que, incluso, ayude a financiar nuevos proyectos que requieran apoyo”.
- El proyecto de ley, en consecuencia, autoriza al Estado para crear el **Fondo de Infraestructura S.A.**

Principios del Proyecto de Ley

- Compatibilización de los **principios de responsabilidad fiscal** y de **gobernanza del desarrollo de infraestructura** por parte de la sociedad anónima.
- ✓ Como sociedad anónima, el Fondo de Infraestructura debe ser solvente. Esto se traduce en que el Fondo deberá orientarse a la sostenibilidad financiera de su cartera de proyectos y a producir utilidades anuales.
- ✓ Asimismo, la gobernanza de infraestructura debe supeditarse a las políticas del Ministerio de Obras Públicas.
- Incorporación de las **recomendaciones de la OCDE para el gobierno corporativo** de las empresas del Estado.
- ✓ Se han tenido en cuenta los más altos estándares de gobierno corporativo en base a recomendaciones internacionales, además de guardar una consistencia con nuestra política de modernización de la gobernanza de las empresas del Estado.
- Respeto del **Principio de Igualdad ante la Ley**.
- ✓ El proyecto sujeta al Fondo a las exigencias que rigen a las sociedades anónimas. Ello incluye los estándares vigentes en materia laboral, comercial y de libre competencia, entre otros.

Principios del Proyecto de Ley

- El **objeto del Fondo** está en el **plano económico-financiero**, no en el plano operacional de la infraestructura pública, lo cual podrá hacer solamente a través de terceros.

Contenido del Proyecto de Ley

Objeto del Fondo

- El Fondo es una sociedad anónima constituida por el **Fisco (99%)** y por la Corporación de Fomento de la Producción – **CORFO (1%)**.
- El **Fisco** aportará **bienes fiscales y nacionales de uso público**. Sus activos serán las carreteras concesionadas que se le traspasen bajo formulas jurídicas que permitan radicar su administración en el Fondo.
- **CORFO**, por su parte, aportará **recursos o activos financieros**.
- El **objeto** del Fondo será el financiamiento e inversión referidos a proyectos de infraestructura, incluidos los servicios anexos a los mismos, incluyendo su construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación y desarrollo, lo que debe hacer a través de terceros señalados por la ley.

Contenido del Proyecto de Ley

Facultades del Fondo

- El Fondo buscará **fomentar y expandir la inversión en infraestructura** en Chile, contribuyendo a cerrar las brechas existentes en la materia.
- El Fondo **podrá**, entre otros,:
 - ✓ Financiar o invertir en proyectos de infraestructura, directamente o a través de terceros, así como elaborar y realizar los estudios necesarios para tales proyectos.
 - ✓ Construir, ampliar, reparar, conservar, explotar y desarrollar proyectos de infraestructura, solo a través de terceros.
 - ✓ Realizar gastos o inversiones de carácter físico o financiero, para nuevos proyectos, fomentando su construcción y desarrollo, velando por mantener la solvencia de la empresa.
 - ✓ Constituir sociedades anónimas filiales o coligadas para cumplir su objeto.
 - ✓ Desarrollar ingenierías y diseños de infraestructura.
- Respecto del **financiamiento** que se pueda levantar en el mercado para desarrollar nuevos proyectos a través del Fondo, se espera que éste sea **con cargo a los retornos esperados** de la explotación de las obras que éste administre.



Contenido del Proyecto de Ley Gobierno Corporativo

- El Fondo tendrá un **Gobierno Corporativo** que contempla una **Junta de Accionistas** y un **Directorio** de 5 miembros (3 nombrados por Presidente de la República a partir de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública y 2 nombrados por el Presidente de la República de una quina propuesta por el Ministro de Obras Públicas).
- El Fondo de Infraestructura **se registrará por las normas de las S.A. abiertas**, y quedará sometido a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Contraloría General de la República.
- El proyecto de ley establece normas que siguen las principales **recomendaciones OCDE** en materia de empresas públicas, como son:
 - ✓ El marco jurídico y regulatorio debe garantizar la igualdad de condiciones en los mercados en los que compiten las empresas del sector público y privado, con el fin de evitar distorsiones de mercado.
 - ✓ Las empresas públicas no deben verse eximidas de la aplicación de leyes y regulaciones de carácter general.

Contenido del Proyecto de Ley Plan de Negocios

- Cada año el Directorio deberá elaborar un **Plan de Negocios Quinquenal**, que debe ser puesto en conocimiento del MOP a más tardar el 31 de marzo de cada año, el que emitirá un informe técnico dentro de 90 días de recibido, y que finalmente será **presentado ante la Junta de Accionistas** para su aprobación.
- La **Junta de Accionistas** la componen los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, como representantes del Fisco, y un representante de CORFO.
- El **Plan deberá considerar**, al menos, lo siguiente:
 - ✓ Los objetivos y metas de rentabilidad de la sociedad y los planes de inversión y desarrollo.
 - ✓ La política y necesidad de endeudamiento.
 - ✓ Los requerimientos de transferencias fiscales si fueren necesarias.
- **El Plan contendrá una visión territorial**, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas, sujeto a las restricciones operacionales y de rentabilidad del Fondo.

Contenido del Proyecto de Ley Régimen de Operaciones

- El Fondo sólo podrá construir, ampliar, reparar, conservar, explotar o desarrollar proyectos de infraestructura **a través de terceros**, pudiendo hacerlo por medio del otorgamiento de concesiones o la suscripción de otro tipo de contratos.
- Para el **otorgamiento de concesiones a terceros**, el Fondo deberá utilizar el estatuto jurídico de concesiones de Obras Públicas contenido en Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996. Excepcionalmente y para proyectos determinados, el Fondo podrá utilizar los procedimientos de licitación pública que éste determine. En este último caso, la modalidad de contratación y el procedimiento de licitación pública deberán ser autorizados por la junta de accionistas en los términos que establece esta ley.
- En caso que el directorio acuerde financiar o invertir en proyectos de infraestructura que puedan requerir **aporte fiscal**, se deberá observar un procedimiento especial y cada una de las operaciones deberá contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, otorgada por medio de un informe técnico que se refiera a los fines, objetivos e instrumentos a utilizar (Arts. 22 y 25 del Proyecto de Ley).

Contenido del Proyecto de Ley Varios importantes

- Como **resguardo del patrimonio del Fondo** ante actos de la autoridad (como modificaciones de obras que no sean rentables económicamente, o bien, baja en peajes) se deberá observar el mismo procedimiento especial señalado, debiendo contar, además, con autorización en la ley de presupuestos del sector público.
- Se establece un **plazo de 5 años para realizar los aportes de capital inicial del Fondo**, los que incluirán todas las rutas y carreteras actualmente concesionadas, las que comenzarán a explotarse por el Fondo a medida que vayan terminando las respectivas concesiones. Excepcionalmente, los Ministros de Hacienda y MOP fundadamente podrán no aportar una o más carreteras, informando de ello a las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas de ambas cámaras del Congreso nacional.
- **El cargo de Director del Fondo será incompatible con todos los cargos de elección popular y con la calidad de funcionario público de la Administración del Estado**, excluyendo solamente los cargos docentes. Del mismo modo, la incompatibilidad afectará al Presidente, Vicepresidente, secretario general o tesorero de las directivas nacionales o regionales de partidos políticos.

Contenido del Proyecto de Ley

Varios importantes

- Se contempla una **inhabilidad post empleo para los Directores del Fondo de 6 meses**, tiempo durante el cual no podrán ejercer cargo alguno en una empresa que haya sido beneficiada con el Fondo, y durante los 6 meses siguientes estarán obligados a informar al Directorio cualquiera actividad con empresas previamente beneficiadas por aquél.
- Se contempla un **procedimiento para establecer las remuneraciones de los directores**, siendo éstas establecidas y revisadas por el Ministro de Hacienda, previa propuesta de una comisión integrada por 3 personas que hayan desempeñado cargo de Ministro de Hacienda, Director de Presupuestos, director o gerente general de la empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Contenido del Proyecto de Ley Efectos en la Ley de Presupuestos

- En el periodo actual se anticipa un **aporte de capital de CORFO (1%)** a considerar en la Ley de Presupuestos, dependiendo del valor de los activos traspasados por el Fisco al Fondo.
- En este sentido, y como cualquier empresa pública, tanto los aportes que se le realicen a ésta, así como las utilidades que se le retiren, sí serán incluidas en la Ley de Presupuestos correspondiente.

Gracias.



Dirección de
Presupuestos

Gobierno de Chile